

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS INTERESES DE DEMORA A FAVOR DEL TITULAR DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA TIERRA DE PINARES, S.L.

LIQ/DE/251/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep María Guinart Solá

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 3 de septiembre de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 17 de febrero de 2015, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo notificó a la CNMC copia de la sentencia recaída en el Procedimiento Ordinario 4/2014, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Sexta, en el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por FOTOVOLTAICA TIERRA DE PINARES, S.L. contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada presentado frente a la Resolución de la DGPEyM de 30 de mayo de 2013, en la que se estimaba el recurso contencioso administrativo interpuesto y se reconocía el derecho de la mercantil demandante a la aplicación del régimen económico primado.

Segundo.- La Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, en ejecución del fallo de la indicada Sentencia, aprobó, con fecha 30 de abril de 2015, una Resolución que revocaba y dejaba sin efecto el Acuerdo adoptado por la CNMC en su sesión de 18 de marzo de 2014, por el que se ejecutaba la Resolución de la DGPEyM anulada judicialmente.

Tercero.- Como consecuencia de la revocación señalada en el párrafo anterior, la CNMC ya ha procedido a reliquidar a la instalación fotovoltaica TIERRA DE PINARES, S.L., las cantidades dejadas de percibir en concepto de prima equivalente y/o retribución específica desde la fecha en la que se suspendió el pago.

Resta, por tanto, dar efectivo cumplimiento al extremo referido a la liquidación de los intereses de demora devengados por las citadas cantidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 30 del ya derogado Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, atribuía a esta Comisión la competencia para realizar la liquidación y pago de las primas, primas equivalentes, complemento e incentivos por la producción de energía eléctrica en régimen especial.

Segundo.- La Disposición adicional octava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye la citada competencia al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, no obstante, la Disposición transitoria cuarta de la misma Ley establece que esta Comisión seguirá desempeñando las funciones que se traspasan a los ministerios hasta el momento en el que los departamentos ministeriales dispongan de los medios necesarios para ejercerlas de forma efectiva.

Tercero.- La competencia para resolver sobre el contenido del presente Acuerdo, le corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, según lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, en relación con el 8.1 del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria,

ACUERDA

Único.- Ordenar la liquidación y pago de los intereses de demora devengados a favor de INSTALACION FOTOVOLTAICA TIERRA DE PINARES, S.L., como consecuencia de las cantidades dejadas de percibir en concepto de prima equivalente y/o retribución específica, desde la fecha en la que se suspendió su pago hasta la fecha en la que se ha practicado la reliquidación y abono de la cantidad principal adeudada.

Comuníquese este Acuerdo a la Secretaria de Estado de Energía, a la Subdirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y notifíquese al interesado.